



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0028400. Villavicencio, treinta (30) de enero de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que fue presentada la subsanación. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se advierte una irregularidad dado que la demanda fue subsanada en término, no obstante no fue agregada en la Secretaría a tiempo; se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, dando aplicación a la máxima que dice: “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”

Como consecuencia del anterior pronunciamiento, se tendrá por subsanada la demanda en lo posible advirtiendo no obstante que el valor del vestuario para los años 2020 y 2021, es \$178.484.00 y \$184.731.00, respectivamente para cada muda de ropa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JHONY ALEXANDER PEREZ JURADO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en favor del menor **JOEL SANTIAGO PEREZ SANCHEZ** representado legalmente por su progenitora **ALEJANDRA MARIA SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.012.939.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias y saldos de cuota alimentaria mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más el valor de las mudas de ropa de los años 2020 y 2021, más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas y el vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de



la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Súrtase traslado al demandado por el término de cinco (5) días, respecto de la inclusión de la presente obligación ante el REDAM de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1310 de 26 de julio de 2022. Vencido dicho término sin que el demandado acredite el pago de la obligación alimentaria, la Secretaría deberá elaborar el OFICIO de manera inmediata para su cumplimiento dirigido al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o quien haga sus veces.

Téngase al estudiante de derecho **JUAN PABLO DIAZ PARDO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 de 21/ MARZO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaría